



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2018-00160-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.742

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 13 de junio de 2018 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Jhon Alexander Muñoz y en contra de Luis Carlos Ramírez Calderón y Luz Marina Calderón Flórez (No. 33 exp. digitalizado).

El 9 de julio de 2018, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra al demandado Luis Carlos Ramírez Calderón (folio 37 del exp digitalizado). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

La citación para notificación personal remitida a la demandada Luz Marina Calderón Flórez fue recibida el 28 de junio de 2018 (folio 71 del exp digitalizado); sin embargo, venció el término para comparecer a notificarse, sin que lo hiciera. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, la que fue recibida el día 14 de marzo de 2020 (núm. 5 exp.). Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

El título ejecutivo acercados como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Jhon Alexander Muñoz y contra los señores Luis Carlos Ramírez Calderón y Luz Marina Calderón Flórez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ec73c853069bb2e735602e1f605163b2b90de76e6eda06fdb27c1aa13291d

Documento generado en 13/07/2021 02:32:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**